



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1252-2021/MPS.**



**VISTO:** El Informe N° 124-2021/MPS-PPM de fecha 19 de febrero del 2021 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, solicita cumplimiento de mandato judicial en virtud al Expediente N° 00783-2019-0-3101-JR-EA-01 – Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, seguido por el demandante Pascual Gómez Moscol, contra la Municipalidad Provincial de Sullana; y

**CONSIDERANDO:**



Que, mediante Resolución Número Tres (03) de fecha 18 de diciembre del 2019 (Sentencia N° 00302-2019-JETSP)-NLPT emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo – Sede María Auxiliadora - Corte Superior de Justicia de Sullana, donde **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **PASCUAL GOMEZ MOSCOL** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, sobre **DES NATURALIZACION DE CONTRATOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**. En consecuencia: 1. **DECLARO** la existencia de una relación laboral bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** y la demandante **ANA MELBA FARFAN MEDINA** por el periodo comprendido desde el 12 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018. 2. **ORDENO** que la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** cumpla con cancelar al accionante **ANA MELBA FARFAN MEDINA** la suma ascendente de S/ 39,246.82 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS SOLES CON 82/100 CENTIMOS), dentro del quinto día hábil de notificada con la presente Sentencia, sobre pago de Beneficios Sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales, vacaciones no gozadas y bonificación por escolaridad) del periodo comprendido del 12 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018. Respecto de la compensación por tiempo de servicios, se deberá proceder conforme a los lineamientos establecidos en la parte final del considerando octavo, **DEBIENDO** la entidad demandada depositarlo en la cuenta bancaria elegida por el accionante. 3. **CORRESPONDE** a la entidad demandada constituirse en depositaria obligatoria de la C.T.S. respecto de la suma ascendente a S/ 5,327.59 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE SOLES CON 59/100 CÉNTIMOS) respecto del periodo comprendido desde enero 2011 hasta octubre de 2015. 4. **ORDENO** la cancelación de los intereses legales y financieros generados, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia. 5. Se fijan los **COSTOS PROCESALES** a favor de la parte accionante, en la suma de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es, la suma de S/ 125.00 Soles. **SIN Costas, SIN Multa**. 6. **EJECUTESE** en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE**;

Que, mediante Resolución N° Cuatro (04) de fecha 06 de enero del 2020.- emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo Sup- Sede María Auxiliadora - Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se Resuelve: 1. **CORREGIR** la Resolución Número TRES – SENTENCIA N° 00302-2019-JETSP-NLPT de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, en su parte resolutive ítem 2. Referente al monto que se ordena pagar a la demandada por concepto de Beneficios Sociales a la demandante; siendo lo correcto: “S/34,246.82 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS SOLES CON 82/100 CÉNTIMOS); asimismo en cuanto al nombre del demandante; siendo lo correcto PASCUAL GOMEZ MOSCOL; y no como se había consignado en la resolución antes indicada. 2. **SUBSISTIENDO** lo demás que contiene. 3. **DECLARAR FIRME POR CONSENTIDA** la resolución número TRES (SENTENCIA N° 00302- 2019-JETSP-NLPT) de fecha 19 de noviembre del 2019; en consecuencia: 4. **REQUIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, a través de su representante legal, para que dentro del plazo establecido, **CUMPLA** con cancelar a favor del demandante **PASCUAL GÓMEZ MOSCOL**, la suma de TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS SOLES CON 93/100 CÉNTIMOS (S/ 30,182.93), por concepto beneficios sociales; por costos procesales la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES Y 00/100 (S/ 2,500.00), más el 5%, esto es la suma de S/125.00 Soles que se destina al Colegio de Abogados de Piura; **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar ejecución forzada en cualquiera de sus formas, sobre los bienes de su propiedad, en caso de incumplimiento. **DEBIENDO** realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que dicho monto ha sido presupuestado. 6. **REQUIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, a través de su representante legal, para que **CUMPLA** con constituirse en depositaria obligatoria, de la suma de S/5,327.59 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE SOLES CON 59/100 CÉNTIMOS), correspondiente a la compensación por tiempo de servicios (CTS) del demandante PASCUAL GÓMEZ MOSCOL, respecto del período comprendido desde enero 2011 hasta octubre del 2015. 7. Asimismo de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Octavo de la sentencia, en relación a la suma de S/4,063.89 (CUATRO MIL SESENTA Y TRES SOLES CON 89/100 CÉNTIMOS), por concepto de compensación por tiempo de servicios, respecto del período comprendido desde octubre del 2016 hasta el mes de abril del 2019. Previamente el demandante **PASCUAL GÓMEZ MOSCOL** deberá de informar la cuenta, el tipo de moneda y entidad bancaria, en la cual se le depositará el indicado monto, de lo contrario la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, deberá de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23ª del Decreto Supremo N° 001-97-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”. 8. **NOTIFIQUESE** conforme a ley;



Que, mediante Resolución N° Cinco (05) de fecha 29 de julio del 2020.- emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo Sup- Sede María Auxiliadora - Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se Resuelve: 1.- **ACLARAR** la Resolución Número Cuatro de fecha 06 de enero del 2020, en el sentido que se ordena pagar a la demandada por concepto de Beneficios Sociales a la demandante; por el monto de S/. 34,246.82 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis Soles con 82/100 Céntimos), los mismos van a estar comprendidos de la siguiente manera: TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS SOLES CON 93/100 CENTIMOS (S/. 30,182.93), por concepto de beneficios sociales + S/. 4,063.89 (Cuatro Mil Sesenta y Tres Soles con 89/100 Céntimos), por concepto de compensación por tiempo de servicios, respecto del periodo comprendido desde octubre del 2016 hasta el mes de abril del 2019; y la suma de S/. 5,327.59 (Cinco Mil Trescientos Veintisiete con 59/100 Céntimos), correspondiente a la





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1252-2021/MPS.**

compensación por tiempo de servicios (CTS) del demandante **PASCUAL GÓMEZ MOSCOL**, respecto al periodo comprendido desde enero 2011 hasta octubre del 2015, debiendo la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, a través de su representante legal para que **CUMPLA** con constituirse en depositaria obligatoria; 2.- **CUMPLA**, la parte demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, con dar cumplimiento a lo ordenado en autos, en el plazo establecido en la normatividad señalada en la resolución precedente. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley;

Que, mediante Resolución N° Seis (06) de fecha 14.01.2021.- emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo Sup-Sede María Auxiliadora - Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se Resuelve: 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** - por ahora, la solicitud de ejecución forzada, requerimiento peticionado por el demandante **PASCUAL GÓMEZ MOSCOL**. Continuándose con la tramitación del proceso en el estado que se encuentra. Debiendo **NOTIFICAR** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** para que cumpla con lo que se le ha ordena, esto es **PRESUPUESTAR Y PAGAR** a favor del demandante la suma de S/. 30,182.93 conforme la normativa que establece el pago de sentencias judiciales que ordenan sumas de dinero a cargo del Estado, Debiendo informar este **HECHO** a este Juzgado. **NOTIFIQUESE**;

Que, la Procuraduría Pública Municipal con el documento del visto solicita cumplimiento de mandato judicial a favor del la demandante **Pascual Gómez Moscol**, en virtud al Expediente N° 0783-2019-0-3101-JR-LA-01;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0400-2021/MPS-OGAyF-ORRHH recepcionado con fecha 22.03.2021 alcanza el Informe técnico N° 068-2021/MPS-OGAF-ORRHH-DEVC, donde indica que de acuerdo al Sistema de Recursos Humanos, se registra la siguiente Información:

- Periodos Laborados : 01/06/2011 al 30/04/2013 (CAS)  
01/01/2014 al 31/03/2014 (CAS)  
01/06/2014 al 31/12/2014 (CAS)  
16/06/2015 al 31/12/2015 (CAS)  
01/06/2016 al 31/12/2018 (CAS)
- Cargo : Agente de Serenazgo
- Oficina : Subgerencia de Seguridad Ciudadana
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Remuneración Mensual : S/. 1,100.00 (Al momento del Cese)

Que, asimismo sugiere que se elabore el acto resolutorio correspondiente a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial a favor del demandante **Pascual Gómez Moscol**;

Que, la Oficina de Presupuesto mediante el Informe N° 1860-2021-MPS/GPyP-OP con el visto bueno de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 1745-2021-MPS/OGPyP de fecha 30.09.2021, indica que no cuenta con los recursos presupuestales toda vez que **no se ha considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura año 2021**. Por lo que se programará para los años 2022, 2023 y 2024 (S/. 13, 164.81 año 2022, S/. 13, 164.81 año 2023 y S/. 13, 164.81 año 2024);

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

En virtud a lo expuesto, es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar cumplimiento a las Resoluciones Números Tres de fecha 18 de diciembre del 2019 (Sentencia N° 00302-2019-JETSP)-NLPT, Cuatro de fecha 06 de enero del 2020, Cinco de fecha 29 de julio del 2020 y Seis de fecha 14.01.2021 emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo SUP – Sede María Auxiliadora - Corte Superior de Justicia de Sullana, **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **PASCUAL GOMEZ MOSCOL** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, sobre **DES NATURALIZACION DE CONTRATOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**. En consecuencia: **DECLARA** la existencia de una relación laboral bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** y el demandante por el periodo comprendido desde el 12 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018. 2. **ORDENO** que la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** cumpla con cancelar al accionante la suma ascendente a por concepto de Beneficios Sociales a la demandante; por el monto de S/. 34,246.82 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis Soles con 82/100 Céntimos), los mismos van a estar comprendidos de la siguiente manera: **TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS SOLES CON 93/100 CENTIMOS** (S/. 30,182.93), por concepto de beneficios sociales + S/. 4,063.89 (Cuatro Mil Sesenta y Tres Soles con 89/100 Céntimos).  
...///





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1252-2021/MPS.**

por concepto de compensación por tiempo de servicios, respecto del periodo comprendido desde octubre del 2016 hasta el mes de abril del 2019; y la suma de S/. 5,327.59 (Cinco Mil Trescientos Veintisiete con 59/100 Céntimos), correspondiente a la compensación por tiempo de servicios (CTS) del demandante **PASCUAL GÓMEZ MOSCOL**, respecto al periodo comprendido desde enero 2011 hasta octubre del 2015, debiendo la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, a través de su representante legal para que **CUMPLA** con constituirse en depositaria obligatoria; **CUMPLA**, la parte demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, con dar cumplimiento a lo ordenado en autos, en el plazo establecido en la normatividad señalada.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración y Finanzas **CUMPLA** con **PRESUPUESTAR Y CANCELAR** a favor del accionante por el monto de S/. 34,246.82 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis Soles con 82/100 Céntimos), los mismos van a estar comprendidos de la siguiente manera: TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS SOLES CON 93/100 CENTIMOS (S/. 30,182.93), por concepto de beneficios sociales + S/. 4,063.89 (Cuatro Mil Sesenta y Tres Soles con 89/100 Céntimos), por concepto de compensación por tiempo de servicios, respecto del periodo comprendido desde octubre del 2016 hasta el mes de abril del 2019; y la suma de S/. 5,327.59 (Cinco Mil Trescientos Veintisiete con 59/100 Céntimos), correspondiente a la compensación por tiempo de servicios (CTS), respecto al periodo comprendido desde enero 2011 hasta octubre del 2015, para los años 2022, 2023 y 2024 (S/. 13, 164.81 año 2022, S/. 13, 164.81 año 2023 y S/. 13, 164.81 año 2024).

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Procuraduría Pública Municipal en su calidad de ente encargado de defender los intereses de la Municipalidad Provincial de Sullana tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abc. César M. Girón Castillo  
SECRETARIO GENERAL

c.c.-  
GM  
OGFA  
ORRH.  
Otros  
/mull.